

LEGISLACIÓN Y PRÁCTICAS EDUCATIVAS EN EL SIGLO XVIII

Clotilde Gutiérrez Gutiérrez. Doctora en Hª de la Educación

Resumen

El proceso para llegar a la redacción de una Ley de educación generalizada para toda España fue largo y difícil. En este artículo nos centramos en la educación primaria, ya que era la que aportaba una enseñanza inicial y abarcaba a un mayor número de estudiantes. El proceso se inicia con la creación de la Hermandad de San Casiano, de tipo gremial en sus inicios. La influencia del pensamiento ilustrado animó a convertir dicha institución en Colegio Académico y posteriormente en Academia de Primera Educación. La guerra de la Independencia y los gobiernos absolutistas de Fernando VII impidieron avanzar en la legislación sobre aspectos educativos hasta que se proclamó la primera Ley de Educación para toda España en 1857. La realidad escolar más generalizada continuó, como en siglos anteriores, basada en iniciativas particulares, tanto eclesiásticas como civiles, aunque con una progresiva intervención de los poderes públicos en todo lo concerniente en la organización escolar.

Con la llegada de los Borbones a España, en la primera mitad del siglo XVIII, el prerreformismo borbónico presenta la novedad de un notable intervencionismo del Estado, un deseo de robustecer el poder del Monarca y un mayor espíritu de independencia y autoridad en las relaciones con la Iglesia; es el regalismo que siempre estuvo presente, ahora revitalizado.

Tras la guerra de Sucesión, nuestra cultura se vio impulsada a través de Instituciones de cuño francés:

- Biblioteca Nacional, 1714.
- Academia de la Lengua, 1714.
- Academia de la Historia, 1738.

A ello podemos añadir la creación, desde mediados del setecientos, de las Sociedades Económicas de Amigos del País, que se multiplicaron por todo el Reino y una mayor difusión de la prensa, realidades que influyeron en el Siglo de las Luces de España.

En la Europa del siglo XVIII se asiste a una carrera por llegar antes a la meta en materia de educación: enseñanza universal, de calidad y gratuita. El autor Carlo Mª Cipolla muestra la realidad legislativa sobre educación en un conjunto de países europeos.

En esta marcha va a la cabeza Prusia, donde el "Geneal Landschule Reglement" decretado por Federico II el Grande en 1763 proclama la obligatoriedad de la asistencia a la escuela para todos los niños. En Austria, bajo el mandato de María Teresa, la instrucción popular se convierte en uno de los temas más debatidos en los círculos gubernamentales; la ley proclamada en 1774 afirmaba que la educación de los niños de ambos sexos es la base de la felicidad de la nación, al tiempo que proclamaba: *"...todos los niños de ambos sexos, deben, sin excepción, asistir a las escuelas públicas desde la edad de seis años, hasta que estén suficientemente preparados para recibir una profesión"*¹.

Aunque ni la ley prusiana ni la austriaca tuvieron una aplicación inmediata y universal, el interés general por la educación favoreció considerablemente el desarrollo de la instrucción y alfabetización en estos países y otros que actuaron en este sentido, como Suiza, Francia, Holanda e Inglaterra, sobre todo en la parte escocesa, donde progresó la alfabetización, tanto en zonas rurales como urbanas.

Sin embargo en zonas de la periferia europea se hicieron pocos progresos a lo largo del siglo XVIII. Este es el caso de España.

En nuestro país, por lo que se refiere a la enseñanza primaria, no encontramos disposiciones especialmente innovadoras en la primera mitad del siglo XVIII. Es a mediados del mismo, y sobre todo en el reinado de Carlos III, cuando la obra reformista se hace más patente, partiendo del reconocimiento de la ignorancia rutinaria del pueblo y del fuerte analfabetismo que padece. De este modo los problemas pedagógicos pasan a ocupar un lugar privilegiado entre las preocupaciones de nuestros ilustrados. Estas preocupaciones tienen una concreción real a través de un buen número de disposiciones reales al respecto.

Aunque en el periodo al que nos referimos no se puede hablar expresamente de enseñanza pública en el sentido actual del término, sin embargo, sí se puede establecer una diferencia entre ella y la enseñanza regida enteramente por asociaciones religiosas o particulares. En el funcionamiento de la enseñanza pública –la que nos interesa en este momento– intervenían autoridades oficiales. El control estatal de la enseñanza era ejercido primeramente por el Consejo de Castilla, que intervenía en última instancia en todos los pleitos y cuestiones relacionados con la enseñanza y los maestros.

La facultad de examinar a los maestros se delegó en la Hermandad de San Casiano, organización de tipo gremial que se constituyó a mediados del siglo XVII, reservándose el Consejo la facultad exclusiva de expedir los títulos. Otra facultad específicamente asignada al Consejo fue la de nombrar a los visitadores de las escuelas o veedores y a los examinadores de los maestros, siempre a propuesta de la citada Hermandad; así se expresa en la Real Provisión de Felipe V del 1 de septiembre de 1743:

"Que haya veedores en dicha Congregación, que cuiden y celen el cumplimiento de la obligación de los maestros; y a este fin se elijan

*por el mi Consejo personas en la mi Corte de los profesores más antiguos y beneméritos, dándoles por él el título de visitadores*².

En otra cédula emitida el 12 de julio de 1781, se encarga a los justicias y corregidores que velen para que los padres pudientes den educación a sus hijos y que al mismo tiempo cuiden de los niños desamparados³.

Los corregidores y Ayuntamientos tenían asignadas en varios pueblos funciones de carácter ejecutivo: nombramiento de maestros, contribución al mantenimiento de la enseñanza y la proporción de los locales necesarios para la misma. Estas funciones, como la administración de los bienes donados para tal fin, son reiteradamente encomendadas a la administración local por los fundadores de Obras pías docentes.

El verdadero interés por los temas educativos y las disposiciones tendentes a su mejora no llegan hasta la segunda mitad del siglo XVIII, sobre todo en el reinado de Carlos III. En 1763 respaldó los acuerdos de la Hermandad de San Casiano que, además de tratar temas gremiales, recomendaba que los niños se abstuvieran de leer literatura de imaginación y practicasen la lectura de libros de utilidad. También se legisla sobre la necesidad de que los maestros estudien en buenos libros, cuiden la escritura y no tengan actividades que les distraigan de su actividad docente⁴.

En 1767 se produce la expulsión de la Compañía de Jesús, y, aunque es cierto que su labor educativa se centraba sobre todo en la Universidad, latín y humanidades y poco en la instrucción elemental, ésta se vio afectada por dicha expulsión, favoreciéndose una política más regalista y centralizadora en el campo de la enseñanza. Todo lo cual, en opinión de Ruiz Berrio, hace posible señalar la fecha de 1767 como el comienzo de la enseñanza secular y estatal en España, siendo una prueba de ello la subrogación de la enseñanza de primeras letras y otras de los jesuitas en maestros y preceptores seculares por oposición⁵.

No obstante, en nuestra opinión, el proceso de secularización con su intento de arrebatar la enseñanza del dominio eclesiástico fue muy lento y en la realidad casi insignificante. Gran parte de la enseñanza siguió estando bajo el control del clero, que en general poseía mejor preparación que el profesorado laico de la época. Por otra parte, el vacío dejado por los jesuitas vino a ser llenado por los escolapios, especialmente en los primeros niveles de la instrucción.

La disposición del 11 de julio de 1771, de rango nacional, fijaba por primera vez en España los requisitos que debían cumplir los maestros de primeras letras. En el preámbulo de la Real Provisión el Consejo de Castilla justificaba su contenido indicando que:

*"... la educación de la juventud por los maestros de primeras letras es uno y aún el más principal ramo de la política y el buen gobierno del Estado, pues de dar la mejor instrucción a la infancia, podrá experimentar la causa pública el mayor beneficio, proporcionándose a los hombres desde aquella edad, no sólo para hacer progresos en la ciencias y artes, sino para mejorar las costumbres"*⁶.

Las condiciones exigidas a los maestros a partir de esa fecha eran:

- Certificación eclesiástica de haber sido examinados y aprobados en Doctrina Cristiana.
- Acreditación, por parte de la justicia, de vida honesta, sanas costumbres y limpieza de sangre.
- Superación de un examen sobre *“la pericia del arte de leer, escribir y contar”* ante dos comisionados del Ayuntamiento y dos examinadores o veedores.

A las maestras, tristemente, se les exigía menos: sólo el informe de vida y costumbres y el examen de doctrina cristiana.

En cuanto a las condiciones de enseñanza se señalan las siguientes:

- Se prohíbe la coeducación.
- Se manda que se enseñe, además del catecismo señalado por el ordinario de la diócesis, el *Compendio Histórico de la Religión*, de Pintón y *El Catecismo histórico* de Fleury y algún compendio de historia de la nación. Con ello se evitará el uso de fábulas frías, historias mal formadas o devociones indiscretas que se han usado hasta el momento⁷.

En 1774 los Hermanos Mayores de la Hermandad de San Casiano, al parecer influidos por las ideas renovadoras del momento, recurren al Consejo de Castilla para proponer la transformación de la Hermandad en Colegio Académico. Su propuesta fue escuchada, y el 22 de diciembre de 1780 quedaron aprobados los Estatutos del Colegio Académico del noble Arte de Primeras letras. En ellos se afirma:

“El fin y objetivo principal del establecimiento de este Colegio Académico es fomentar con trascendencia a todo el Reino la perfecta educación de la juventud en los rudimentos de la Fe Católica, en las reglas del bien obrar, en el ejercicio de las virtudes, y en el noble arte de leer, escribir y contar; cultivando a los hombres desde la infancia y en los primeros pasos de su inteligencia, hasta que se proporcionen para hacer progresos en las virtudes, en las ciencias y en las artes, como que es la raíz fundamental de la conservación y aumento de la Religión y el ramo más interesante de la Política y Gobierno económico del Estado”⁸.

Aunque el Colegio mantiene parecidos privilegios para sus socios que la anterior Hermandad, el espíritu que lo anima es más amplio, pues una novedad importante es la introducción de las clases públicas, donde los maestros habrán de intercambiar sus experiencias. Sin embargo, la supresión de la Hermandad no supuso una mayor desclericalización de la enseñanza, puesto que la doctrina y la moral siguen estando por delante de la adquisición de otros conocimientos.

El Colegio desaparecerá a comienzos del siglo XIX y en 1804 se creó la Junta de exámenes

También en otras ciudades españolas se constituyeron Colegios Académicos, como por ejemplo en Barcelona (1793), Sevilla (1797) y Cádiz (1800).

En cuanto al aprendizaje de la lengua, la citada Real Orden de Carlos III, de 1780 establece que:

"En todas las escuelas del Reino se enseñe a los niños su lengua nativa por la Real Academia de la Lengua: previniendo que a ninguno se admita a estudiar Latinidad, sin que conste antes estar bien instruido en la Gramática española"⁹.

La Real Cédula de Carlos III del 12 de julio de 1781 es considerada por algunos autores como la que marca el inicio de la obligatoriedad de la enseñanza primaria en España, aunque para otros esa afirmación es dudosa. Estamos ante una disposición benéfica, de control, económica y además docente y éste es en realidad el carácter del nacimiento de la escuela pública en España. Para Aguilar Piñal es más bien una disposición de carácter social, muy acorde con los postulados de la Ilustración. En ella se manda que, en tanto el Consejo resuelve sobre la erección de Casas de misericordia y otros medios para socorrer a los pobres e ineptos para el servicio militar, los justicias recojan a los vagos y les den la educación conveniente, y lo mismo manda para los pobres y desamparados¹⁰.

Si a nivel nacional hay dudas y diversidad de opiniones con respecto al nacimiento de la escuela pública, existe unanimidad en cuanto al origen de la obligatoriedad escolar en el caso de Navarra. La ley 41 de las Cortes de Navarra de 1780-81 es muy clara al respecto, lo que permite incluirla entre las disposiciones vanguardistas de Europa, después de Prusia y Austria. La aportación más decisiva de dicha ley es la declaración de obligatoriedad y gratuidad escolar para niños y niñas comprendidos entre cinco y doce años de edad. Esta obligatoriedad es absoluta para los niños, llegándose a arbitrar un sistema de multas para aquéllos que contravengan la ley. Se crea la figura del Superintendente para vigilar y guiar esta enseñanza, debiendo atender al cuidado, dirección y gobierno de las escuelas¹¹.

Cuando llegó al poder Carlos IV continuaban como disposiciones fundamentales sobre la enseñanza primaria las de 1771 y 1781, Sin embargo, al crearse la Academia de Primera Educación de 1797¹² y las escuelas reales, surgió una fuerte rivalidad entre las distintas instancias: Academia, Colegio Académico, Junta General de Caridad... Ante tal situación se pensó en establecer un plan conjunto, instaurándose una Junta Superior de Enseñanza en 1797 con el encargo de redactar un Plan uniforme de todos los grados de enseñanza, destinado a toda la nación. Este objetivo no se cumplió, por lo que el gobierno se vio impulsado a zanjar la rivalidad entre los cuerpos y declarar la libertad de abrir escuelas, lo que se vio plasmado en la Real Orden del 11 de febrero de 1804, en la que se apartaban al Colegio Académico y a la Junta de Caridad de la celebración de

exámenes para maestros y se creaba una Junta para Madrid, que realizaría dicha actividad de forma gratuita:

"...una junta que presidirá el Presidente que es o fuere de la Junta General de Caridad, y que se formará del visitador general que es o fuere de la Escuelas Reales, de un Padre de las Escuelas Pías, el que su provincial nombrare, de dos individuos del Colegio Académico de Primeras letras de Madrid, a nombramiento de este Cuerpo, y de un Secretario sin voto que lo será el de la Junta General de Caridad¹³.

En 1806 la Junta de exámenes se amplió a todas las capitales de provincia.

En 1808 sobrevino la guerra y hasta las Cortes de Cádiz no se vuelve a abordar el problema docente. La Constitución de 1812 dedica el título IX a la enseñanza y establece que se deben fundar escuelas nacionales en todos los pueblos. Por otra parte se crea la Dirección General de Estudios, cuyo inspirador fue Quintana.

En realidad la enseñanza primaria no estuvo regulada hasta la aparición del *Reglamento General de Instrucción Pública* del 29 de junio de 1821. En él se establecían claramente las tres etapas docentes: primera, segunda y tercera enseñanza, especificándose que la primera había de ser pública, uniforme y gratuita. El Reglamento respondía claramente al *Plan de Estudios* redactado anteriormente por Quintana e inspirado en el francés Condorcet y, mirando más hacia atrás, en el *Plan general de instrucción pública* presentado por el ilustrado español Jovellanos en 1809¹⁴.

Durante la primera mitad del siglo XIX se siguió legislando sobre los diversos aspectos de la educación por parte de los distintos gobiernos liberales, si bien dicha legislación se vio sometida a los vaivenes de la vida política con dos líneas de actuación claramente diferenciadas: la que parte de las Cortes de Cádiz, logra continuidad en el Trienio Constitucional y reaparece definitivamente en 1834; y la que prolonga la situación anterior a lo largo de los gobiernos absolutistas de Fernando VII. La aprobación definitiva de la Ley Moyano de 1857, la primera ley de enseñanza para toda España, pone fin a ese largo proceso¹⁵.

La realidad escolar. Algunos ejemplos de renovación.

Aunque los ilustrados eran muy optimistas respecto al gran poder de la educación como medio para alcanzar la ansiada felicidad y lograr el progreso de la nación¹⁶, la realidad fue que ni sus ideas ni la legislación al respecto lograron en el siglo XVIII la reforma que el país necesitaba. Por ello sólo se puede hablar de diversas acciones, variadas iniciativas, aportaciones generosas, disposiciones locales, regionales y, en algunos casos concretos, nacionales, con la obtención de diferentes resultados en cada uno de los casos.

En la mayoría de las escuelas, sobre todo en las zonas rurales, enseñaban maestros y preceptores carentes en la práctica totalidad de los casos de una formación adecuada. Sin embargo, en las grandes ciudades, sobre todo en

Madrid, tanto las ideas renovadoras como la legislación al respecto tuvieron una mayor aplicación.

Algunos ejemplos nos informan de cómo se llevaron a la práctica las nuevas tendencias educativas y el estímulo que esto supuso para el resto de la nación.

Las instituciones ilustradas que más se interesaron por la enseñanza fueron las Sociedades Económicas de Amigos del País¹⁷. Estas entidades crearon numerosos centros de carácter profesional, especialmente para niñas, ya que se deseaba educarlas en las artes útiles, como hilar y tejer y, en menor medida, también para niños. El número de las Sociedades creadas en la segunda mitad del siglo XVIII fue muy elevado, aunque las dos que tuvieron más prestigio y sirvieron de modelo para las demás fueron la "Vascongada" y la "Matritense".

La "Vascongada" se centró en la educación básica para todos los ciudadanos, en la educación del noble y de la mujer, siendo pionera en la aplicación de las distintas propuestas educativas de los ilustrados. El Seminario Patriótico establecido en Vergara fue un modelo de formación moral e intelectual, promocionando la investigación y la actualización del saber con viajes de estudiantes al extranjero para conocer los movimientos científicos de vanguardia¹⁸.

La "Matritense" se interesó por la primera enseñanza creando "escuelas patrióticas" y "populares" destinadas a niñas. Su finalidad era el aprendizaje de las hilaturas de lino, cáñamo, algodón y lana. La Real Orden de Carlos III de 1779 se pronunció en este sentido, ya que, conocida la oposición del gremio de Cordoneros, Pasamaneros y Botoneros de la ciudad de Valencia a que se pusiese escuela de enseñanza de Niñas en lo perteneciente a la escuela de Cordonería, proyectado por Sociedad Económica de Amigos del País de aquella ciudad; disponía que ni el citado Gremio de Valencia ni ningún otro...

"embarazase con ningún pretexto ni motivo el que por sus individuos u otro cualquiera se enseñase a las niñas y mujeres el hacer botones u otra cualquiera manufactura propia de su sexo y fuerzas mujeriles, y que las que supiesen construirlos, o fabricarlos los pudiesen vender de su cuenta libremente, lográndose de esta forma no tener ociosas estas manos, y que las de los hombres se pudiesen aplicar a la agricultura y otras operaciones de mayor trabajo, ó a el servicio de las armas o Marina [...] considerando las conocidas ventajas que se conseguirán de que las mujeres y niñas estén empleadas en unas tareas propias de sus fuerzas, y en que logren alguna ganancia, que a unas puede servir de dotes para sus matrimonios, y a otras con que ayudar a sus casas y, obligaciones, y lo que es más libertarlas de los graves perjuicios que ocasiona la ociosidad y que tanto número de hombres se emplean en estas manufacturas menores, se dedique a otras operaciones más fatigosas, y a que no alcanzan las fuerzas mujeriles"¹⁹.

Estas "escuelas patrióticas" también dedican parte de su actividad a la enseñanza de las primeras letras y normas de comportamiento femenino, utilizando como estímulo la concesión de premios²⁰.

Las Diputaciones de barrio, creadas para Madrid, tuvieron como finalidad inicial la asistencia y recogida de niños desocupados y enfermos; sin embargo, convierten progresivamente estos fines asistenciales en educativos, intentando con ello contribuir a la reforma social que el país necesitaba²¹.

Unas escuelas especiales, instituidas bajo la protección de la Corona, fueron las Escuelas de la Real Comitiva, destinadas a los hijos de criados y menestrales que acompañaban al Rey en el deambular trimestral por los Reales Sitios. En ellas se puso en práctica la renovación de la enseñanza que pretendía José de Anduaga, cambiando el método de escritura existente en el momento y basado en la copia y la imitación por el seguimiento de reglas y normas que permitieran una escritura más personalizada. El éxito de este ensayo didáctico favoreció la creación de la Escuela de San Isidro de Madrid, que tuvo carácter de escuela modelo para todos los enseñantes de España, deseosos de aprender el nuevo método. No obstante, como ocurrió con otros proyectos de la época, los graves acontecimientos económicos, sociales y políticos de fin de siglo impidieron una mayor difusión de dicho método.

Entre los intentos de renovación escolar se encuentra el realizado por el ilustrado, de tendencias jansenistas, José Yeregui. Su objetivo era más moral que pedagógico, pues en la escuela elemental que creó en Cadalso (localidad cercana a Madrid) pretendía iniciar a los niños en una moral rigurosa. Sus teorías educativas eran contrarias a las defendidas por los jesuitas; por ello recibió el ataque de los partidarios de éstos y del clero tradicional. Se vio fuertemente perseguido por la Inquisición y debió abandonar su proyecto²².

Tales experiencias, lo mismo que otras realizadas a nivel profesional superior -Cátedras de Matemáticas, Física, Dibujo, Náutica, etc.-, significaron la confluencia de intereses educativos y económicos promovidos por los hombres de la Ilustración, cuya finalidad era conseguir la prosperidad pública y privada de la población. En la línea de estos proyectos se enmarcan los realizados en Cantabria impulsados por la Sociedad Cantábrica de Amigos del País y la Escuela de Comercio²³.

Nos hemos referido a la escasa legislación en materia educativa en el siglo XVIII y a algunas realizaciones concretas de proyectos encaminados a mejorar la deficiente educación de la época. Sin embargo, la mayoría de los niños y niñas de la España del momento no podían beneficiarse de los mismos y seguían una enseñanza tradicional, como en siglos anteriores. En la España del setecientos el primer acceso a la educación podía realizarse por distintas vías:

- La propia familia.
- El preceptor privado.
- Las escuelas de primeras letras.

Muchos niños recibían la primera enseñanza en el seno de sus propias familias; sin embargo, éstas, en algunas ocasiones contrataban a preceptores particulares que daban clase a los alumnos en sus propias casas. Eran contratados especialmente por las élites, miembros de la nobleza en general, pues estimaban que dichos preceptores no debían ser reemplazados por los maestros de escuela. Los sectores sociales más cultos no querían que sus hijos se mezclaran con las clases populares, así se pone de manifiesto una de las paradojas de los ilustrados: defendían por una parte la igualdad ante la educación y, por la otra, querían mantener los privilegios de las élites.

Lo más habitual era que los niños permanecieran en la casa familiar hasta los seis años. A partir de esa edad, los hijos de la aristocracia, siguiendo la tradición medieval de tutelaje, podían ser enviados a la corte como pajes o a la residencia de un amigo o pariente para ser instruidos en el arte de la caballería y de la guerra. Otros eran entregados a monasterios o enviados al servicio de un prelado. Sin embargo, los hijos de los sectores sociales más humildes se empleaban como sirvientes domésticos o aprendían un oficio con un maestro artesano.

Existen testimonios, como los encontrados en Málaga y Canarias, donde niños y niñas a la temprana edad de tres o cuatro años eran entregados al cuidado de mujeres, conocidas con el nombre de "*amigas*" que estaban al frente de centros parecidos a las guarderías actuales. No se conocen datos de si ésta era una práctica habitual ni tampoco de la fecha en que se inició su funcionamiento²⁴.

Las escuelas de primeras letras fueron, durante siglos, responsabilidad municipal. Eran los Ayuntamientos y las familias las que aportaban rentas o ingresos para organizar las escuelas elementales. Los maestros eran contratados con fondos públicos, y la matrícula, cuando se cobraba, estaba sujeta a reglamentación municipal. En ocasiones exigían a las escuelas locales la admisión gratuita de niños pobres²⁵. En los pueblos de escasa población, la mayoría de los puestos escolares eran ofertados por las autoridades municipales, sobre todo en la segunda mitad del siglo XVIII, como se pone de manifiesto en el Catastro de Ensenada.

A la difusión de las primeras letras contribuyó poderosamente la Iglesia. En las catedrales y seminarios, centros de formación de quienes se preparaban para el sacerdocio, se admitía, en ocasiones, a estudiantes seculares mediante el pago de una matrícula. Esta práctica también era común entre los jesuitas y franciscanos que impartían las primeras letras de forma gratuita, y especialmente los escolapios que iniciaron su expansión en 1683, si bien su verdadera difusión se produjo en la primera mitad del siglo XVIII. El éxito de éstos últimos de cara a las autoridades fue tal que provocó el recelo y recurso judicial de los maestros profesionales, llamados también "maestros examinados", al ver disminuir el número de matriculados en sus escuelas y comprobar que, por el contrario, aumentaba en las escuelas regentadas por los Padres de las Escuelas Pías. La denuncia se formuló ante el Consejo de Castilla, concretamente ante Campomanes, fiscal de dicho

organismo. El pleito fue largo y penoso y se resolvió a favor de los escolapios, alegándose, como razón fundamental, la superioridad de su enseñanza en relación a la que impartían los "maestros examinados"²⁶.

La prensa de la época se hace eco del aprecio que se tenía a los Padres de las Escuelas Pías, como en el caso de *El Duende de Madrid*. En 1787 dicho periódico se manifiesta, por lo general, contrario a las Órdenes Religiosas; sin embargo, es decididamente partidario de esa Orden, deseando a sus miembros una mayor expansión por todo el reino, pues considera que unen a las ventajas de la educación pública la de la privada²⁷.

El clero secular también mantenía algunas escuelas gratuitas con cargo a rentas eclesiásticas o mitras arzobispales vacantes. Existen varias escuelas fundadas por algunos obispos que participaban de las ideas ilustradas sobre educación, como son las diez creadas por el Obispo Climent en Barcelona, las cuatro escuelas y diez maestros con que dotó el arzobispo Lorenzana a Madrid capital, o las que fundó Armañá en Galicia²⁸.

Era muy frecuente en la época el caso de sacerdotes que enseñaban en sus parroquias; aunque es difícil conocer el alcance y distribución de esta actividad, ya que se encontraba muy relacionada con la enseñanza de la doctrina cristiana. Se debe señalar, en este sentido, que también la enseñanza de las primeras letras por parte de los maestros estaba impregnada y era lugar común de la enseñanza religiosa, lo que llegó a crear problemas de competencia entre párrocos y maestros. Tenemos constancia, por ejemplo, del conflicto creado en Cartagena, analizado por A. Viñao Frago, en el que se demuestra que los enfrentamientos surgidos entre ambos grupos se debía a que los párrocos intentaban obligar a los maestros a realizar ciertas tareas relacionadas, aunque no directamente, con la enseñanza religiosa, como el tener que conducir a los niños desde la escuela hasta la iglesia para recibir la catequesis. El litigio nos muestra una situación de deslinde y progresiva separación de los maestros respecto a la tutela, control y sujeción al clero. De esta forma, la configuración gremial-civil de la función docente, con el apoyo, control y regulación estatal, que se va haciendo patente de forma progresiva, aparece como un paso más hacia una mayor secularización de la enseñanza, a medida que avanza el siglo²⁹.

Entre las vías de acceso a los estudios merecen especial mención las fundaciones benéfico-docentes, especialmente en las zonas rurales. Tuvieron una etapa de fuerte crecimiento en el último tercio del siglo XVIII y posibilitaron el acceso a la educación a muchos niños, ya que pagaban a los maestros y proporcionaban locales escolares. La geografía de las mismas muestra que buena parte de las provincias con más fundaciones son aquéllas que tradicionalmente ofrecen las tasas más elevadas de alfabetización y escolarización: Burgos, Santander, Ávila, Álava, Vizcaya y León. Aunque la correlación no sea exactamente exacta, el grado de correspondencia es suficientemente expresivo³⁰.

Observamos que no existió un plan sistemático de creación de escuelas antes de la España constitucional. En general fueron las autoridades locales las que al tomar conciencia de su necesidad pusieron los medios adecuados para su construcción, así como para la contratación de maestros. En los

lugares donde no llegó esta oferta pública se recurrió a la caridad y al altruismo de particulares –civiles y religiosos- para cubrir su falta.

En la época a la que nos venimos refiriendo, los más afectados, los padres, no sentían la necesidad ni el interés que se siente en la actualidad por la educación de los hijos. Eran los gobernantes y minorías ilustradas los que presionaban para lograr la escolarización de los niños, con el fin de potenciar la economía y hacer posible la difusión del programa de ciencia, política y cultura que defendían.

En los escritos de la prensa de la época se manifiesta que tanto la enseñanza privada como la pública son válidas para lograr el objetivo de una buena educación; la diferencia está en los resultados de una y otra. Se pone de manifiesto que la enseñanza particular consigue, mejor que la pública, educación y buenos modales; mientras que la pública ofrece "*un mayor desenvolvimiento y un conocimiento más temprano del mundo*". La enseñanza privada, en el propio domicilio, tiene el defecto de aislar al niño en la familia, desaprovechando, así, la ocasión de proporcionarle un espíritu más social y ciudadano.

Existe un progresivo intento, por parte de ciertos sectores de la sociedad, de poner orden y unificar criterios en la diversidad de propuestas escolares existentes en el país y de que sea el gobierno de la nación el encargado de vigilar y supervisar su funcionamiento.

Esta inquietud se va haciendo realidad, como ya vimos más arriba, a partir de la Constitución de Cádiz de 1812 y, sobre todo, después de la definitiva instalación de los liberales en el poder en 1833.

¹ CIPOLLA, Carlo María (1983), *Educación y desarrollo en Occidente*, Barcelona, p. 75.

² Novísima Recopilación, libro 8, título 1º, ley 1ª.

³ LUZURIAGA, Lorenzo (1916) *Documentos para la historia escolar de España*, Madrid, pp. XIII-XIV.

⁴ *Ibidem*, pp. 103 y ss.

⁵ RUIZ BERRIO, Jesús (1988) *Revista de Educación*, "La educación del pueblo español en el proyecto de los ilustrados", Madrid, p. 173.

⁶ *Ibidem*, p. 174.

⁷ Novísima Recopilación, libro 8º, título 1º, ley 2ª.

⁸ *Ibidem*, ley 3ª.

⁹ *Ibidem*.

¹⁰ AGUILAR PIÑAL, Francisco (1973) *Boletín de la Real Academia de las Buenas Letras de Sevilla*, "La enseñanza primaria en Sevilla durante el siglo XVIII", pp. 51-52.

-
- ¹¹ RUIZ BERRIO, Jesús, “La educación...” pp. 179-180.
- ¹² LUZURIAGA, Lorenzo, *Documentos...*, pp. 249 y ss.
- ¹³ Novísima Recopilación, libro 8º, título 1º, ley 7ª.
- ¹⁴ AGUILAR PIÑAL, Francisco, “La enseñanza...” p. 40.
- ¹⁵ VIÑAO FRAGO, Antonio (1982) Madrid. *Política y educación en los orígenes de la España contemporánea. Examen especial en sus relaciones con la enseñanza secundaria*. RUIZ BERRIO, Julio (2001) Madrid. *Génesis de los sistemas educativos nacionales*. “Constitucionalismo y educación en España”, pp. 115-157. MONTERO ALCAIDE, Antonio. *La ley de Instrucción pública. (Ley Moyano, 1857)* [en línea], < junio 2009>. GONZÁLEZ RUIZ, Juan. *Buscando a don Claudio Moyano*. [en línea], < diciembre 2009>.
- ¹⁶ GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, Clotilde. *Ilustración y educación*. [en línea] < diciembre 2009>.
- ¹⁷ DEMERSON, Paula (1974) San Sebastián *Las Sociedades Económicas de Amigos del País. Guía del investigador*. (En colaboración con Francisco Aguilar Piñal y Jorge Demerson).
- ¹⁸ MENDIOLA QUEREJETA, R. (1961) Vergara. *Los estudios en el Real Seminario de Vergara*.
- ¹⁹ AMS (Archivo Municipal de Santander), Leg. A-22, doc. 76.
- ²⁰ VARELA, Julia (1988) Madrid, *Revista de Educación*, “La educación española o como fabricar sujetos dóciles y útiles”. pp. 245-273.
- ²¹ PERNIL, P. (1988) Madrid, *Revista de Educación*, “Caridad, Educación y Política ilustrada en tiempos de Carlos III”, pp. 327-343.
- ²² LA PARRA E. (1988) Tours, *Ecole et Eglise en Espagne et en Amerique Latine*, “Un proyecto educativo del ilustrado José Yeregui. 1734-1804”.
- ²³ GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, Clotilde, *Educación e Ilustración*. [en línea] < diciembre 2009>.
- ²⁴ KAGAN Richard, (1981) Madrid. *Universidad y Sociedad en la España Moderna*. P.51
- ²⁵ *Ibidem*, pp.59-60.
- ²⁶ SÁNCHEZ JIMÉNEZ, C.(1979) Madrid, *ANALES del Instituto de Estudios madrileños*, “Recurso de los maestros de primeras letras de Madrid, quejándose de que los Padres Escolapios extendían la enseñanza fuera de los límites de su Instituto”, 1767. Tomo XVI, pp. 317-325.
- ²⁷ LABRADOR HERRAIZ, C y DE PABLOS RAMIREZ, J.C. (1989) Madrid. *Educación en los papeles periódicos de la Ilustración española*, pp. 130-131.
- ²⁸ MAYORDOMO, A. (1988) Madrid, *Revista de Educación*, “Iglesia, Religión y Estado en el Reformismo pedagógico de la Ilustración española”, pp. 458-463.
- ²⁹ VIÑAO FRAGO, A. (1988) Tours, *Ecole et Eglise en Espagne et en Amerique latine*. “Catequesis, curas y maestros. Un conflicto gremial e institucional”. Cartagena, 1793. pp. 3-1.
- ³⁰ *Idem*, (1986) Tours, *L’ enseignement primaire en Espagne et en Amerique latine de XVIII siècle à nos jours*, “Filantropía y educación. Fundaciones docentes y enseñanza elemental”. P.77.